

Canales, 3. ^o y 4. ^o trimestre	12	24
Castellar, 3. ^o y 4. ^o id.	22	14
Castilnuevo, 3. ^o y 4. ^o id.....	15	28
Cillas, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	40	83
Clares, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	35	84
Cobeta, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	77	40
Codes, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	57	51
Concha, 3. ^o y 4. ^o id	26	64
Cubillejo de la Sierra, 3. ^o y 4. ^o id.	34	56
Cubillejo del Sitio, 3. ^o y 4. ^o id....	20	44
Chequilla, 4. ^o id.....	5	20
Embida, 3. ^o y 4. ^o id.....	18	28
Estables, 3. ^o y 4. ^o id.....	48	42
Fuentelsaz, 4. ^o id.....	21	56
Herreria, 3. ^o y 4. ^o id.....	11	70
Hinojosa, 4. ^o id	20	70
Hembrados, 3. ^o y 4. ^o id.....	22	14
Labros, 4. ^o id.....	11	48
Lebrancon, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id... .	129	80
Luzon, 3. ^o y 4. ^o . id.....	77	50
Maranchon, 4. ^o id.....	49	14
Mazarete, 3. ^o y 4. ^o id.. .	26	38
Mejina, 3. ^o y 4. ^o id	22	78
Milmarcos, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	112	74
Morenilla, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	24	66
Motos, 4. ^o id.....	6	57
Olmeda de Coveta, 3. ^o y 4. ^o id. ..	36	72
Orea, 3. ^o y 4. ^o id.....	50	68
Pardos, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	35	12
Peralejos, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id	107	48
Pinilla, 4. ^o id.....	11	79
Piqueras, 3. ^o y 4. ^o id	27	72
Pobo (El), 4. ^o id	37	63
Poveda, 4. ^o id.....	19	04
Prados redondos, 4. ^o id.....	32	22
Rillo, 3. ^o y 4. ^o id.....	25	66
Rueda, 3. ^o y 4. ^o id... .	28	36
Selas, 3. ^o y 4. ^o	27	54
Setiles, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	86	55
Taravilla, 4. ^o id	16	43
Tartanedo, 3. ^o y 4. ^o id.....	33	22
Terzaga, 4. ^o id	12	51
Terraza, 3. ^o y 4. ^o id.....	31	2
Tierzo, 4. ^o id.....	17	01
Tordellego, 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id...	75	24
Tordesilos, 3. ^o y 4. ^o id.....	60	40
Tortuera, 4. ^o id	27	14
Torrecuadrada, 3. ^o y 4. ^o id	31	78
Torremocha del Pinar, 3. ^o y 4. ^o id.....	26	02
Torremochuela, 4. ^o id	8	28
Torrubia, 3. ^o y 4. ^o id.....	33	58
Tovillos, 3. ^o y 4. ^o id	22	96
Traig, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	62	72
Turmiel, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	49	56
Valhermoso, 4. ^o id	15	39
Villar de Coveta, 3. ^o y 4. ^o id.....	29	88
Villal de Mesa, 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o id.....	87	90
Xunta (La), 3. ^o y 4. ^o id.....	44	74

Molina 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Vicente Ricarte.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Repartimiento para gastos provinciales. — Circular.
Aunque en repetidas ocasiones y en diferentes circulares ha hecho esta Comisión exhortaciones á los Ayuntamientos de la provincia para que solventaran el excesivo descubierto en que se encuentran del pago en Depositaría por reparto para gastos provinciales de 1870. 71 y 1871. 72; y últimamente en 22 de Mayo próximo pasado, han sido por desgracia tan ineficaces y vistas sin duda con indiferencia por aquellos, puesto que hasta ahora no han producido los resultados que se proponía y eran de esperar del celo de las corporaciones locales.

Semejante proceder es mucho más censurable en los municipios, atendiendo á que afecta en un todo á los intereses y crédito de la provincia.

Con esta falta ha sido contrariado el pensamiento de la Comision, que, lejos de regularizar el pago de sus atenciones, ha venido creándose la conflictos en los servicios al tener sin satisfacer la mayoría de estos, entre los cuales figuran algunos de consideracion, de suyo menos sagrados y urgentes, y máxime cuando para ello no cuenta ni le conceden las leyes otros recursos que el referido repartimiento.

Para remediar tan crítica situación, la Comisión provincial cree llegado el caso de hacer un último llamamiento á los municipios deudores, segura de que éstos, inspirándose siquiera sea en su patriotismo, se apresurarán á reeli-

zar sus respectivos descubiertos, pues de no verificarlo para el 10 del actual, está dispuesta á ponerlo en conocimiento del Gobierno, para que antes que proceder á la clausura de los establecimientos benéficos y presenciar conflictos que en sí llevaría esta medida, adopte la resolución energica e inmediata que en su concepto corresponda.

En la conciencia de los Ayuntamientos, se ha llegado al extremo de lastimar su buen nombre y crédito.

Segura queda la Comisión provincial de que las precedentes consideraciones influirán en el ánimo de los Ayuntamientos y que por ellas harán efectivas sus respectivas deudas dentro del plazo que se les señala; en la inteligencia de que si lo que no es de espe-

En la conciencia de los Ayuntamientos debe estar y así lo comprenderán que, sobre ser aquella medida lamentable para esta Comision provincial considera que es la única, no solo para que desaparezca un estado tan anómalo y perjudicial, sino para que los servicios á cargo de la provincia se satisfagan, ya que no con la puntualidad debida, por lo menos á evitar que la falta en hacerlo se prolongue hasta el

extremo de lastimar su buen nombre y crédito.

Segura queda la Comision provincial de que las precedentes consideraciones influirán en el ánimo de los Ayuntamientos y que por ellas harán efectivas sus respectivas deudas dentro del plazo que se les señala; en la inteligencia de que si lo que no es de esperar, continuasen interpretando de un modo tan poco favorable la tolerancia que hasta ahora se ha observado con ellos por razones especiales, adoptará la medida de que se ha hecho mérito; pues si bien es contraria á sus sentimientos, garantiza solo en ella el resultado de la recaudacion.

Guadalajara 2 de Agosto de 1872.-
El Vicepresidente, Gregorio García
Martínez.

SECCION CUARTA

~~SECCION CUARTA~~

TRIBUNAL SUPREMO,

SALA CUARTA

En la villa de Madrid, á 24 Mayo
de 1872, en los autos promovidos por
demanda presentada á nombre d. dona
María del Carmen Tabliego y González,
y en su representación el Licencia-
do D. Juan González Alonso, contra la
Administración general del Estado, de
quien es asimismo representante el Mi-
nisterio fiscal, sobre revocación de la
Real orden de 16 de Noviembre de 1865
que declaró la caducidad de un crédito,
hoy sobre procedencia de la vía con-
tenciosa:

Resultando que en el año de 1821 reclamó D. Benigno Lopez del Redal de la Comision Española en París la cantidad de 1.500.000 francos procedentes de suministros hechos al ejército francés que invadió la provincia de Zaragoza, y de metálico y efectos que le fueron ocupados militarmente, cuya reclamacion fué declarada inadmisible por presentarla fuera de tiempo hábil para ello, puesto que se deducia tres años despues, por lo que no podia figurar en los estados que sirvieron de base á los Tratados celebrados con el Gobierno francés en el mes de Abril del año de 1818: por esta razon tambien la Junta de Tratados declaró caducado dicho crédito en 3 de Diciembre de 1852:

Resultando que con posterioridad insistieron los herederos del D. B. nigno Lopez del Redal en la misma solicitud, y se pidió informe sobre ella á la Junta de la Deuda pública y á la Asesoría general del Ministerio, dictándose á su virtud Real orden en 16 de Noviembre de 1865 confirmando el acuerdo de 3 de Diciembre de 1852 ánt-s expresado, en que se declaró la caducidad del referido crédito, á pesar de que se intentó hacer valer lo extraordinario de las circunstancias, que impiñeron al primitivo acreedor deducir á tiempo su reclamacion:

Resultando que comunicada la anterior Real orden á D.^a María del Carmen Tabliego, en concepto de heredera del D. Benigno, con fecha 6 de Marzo de 1871, en 24 de Agosto del mismo año presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo por medio de su representante y defensor el Licenciado D. Juan González Alonso pidiendo que dicha Real orden se revoque, y que se declare tiene derecho a que por el Estado y en la forma preventiva se le abone el importe e intereses de los efectos y suministros que de su pertenencia ocuparon las Autoridades francesas en los años de 1808 y 1809, asentando para ello los fundamentos que creyó oportunos, y principalmente que, según el art. I.^o del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, toda resolución ministerial que agravie los derechos de un tercero es apelable y puede dejarse sin efecto en la vía contenciosa interponiendo este recurso dentro de los seis meses siguientes á la notificación administrativa:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, se pasó con los autos al Ministerio fiscal, que en dictámen de 21 de Marzo de 1872 se opone á la admision de la demanda; alegando á este fin, además de la falta de prueba de la recurrente, respecto á su personalidad por no acreditar ser la heredera de D. Benigno Lopez del Redal: que la D.^a Carmen Tabliego y Gonzalez se dió por enterada de la resolución que el año de 1865 recayó á su reclamacion en su escrito ó exposicion de 25 de Febrero de 1871; y que habiendo presentado la demanda en 24 de Agos-

ESTADO DEL PRECIO-MEDIO que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se enum

CÁTEDOS.		CARNES.		PAJA	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.
PUEBLOS		HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.	
ATIENZA	16 92	8 70	8 81	0 65	0 54
BRIHUEGA	18 44	7 20	13 10	0 36	0 29
CIFUENTES	21 30	8 60	15 07	0 85	0 53
GUADALAJARA	19 14	9 45	11 93	1 05	1 05
MOLINA	20 72	9 90	10 81	1 00	0 50
PASTRANA	18 77	9 91	11 71	0 96	0 61
SIGÜENZA	18 91	9 41	11 31	0 78	0 51
Precio medio general en la provincia.	19 17	9 02	11 82	0 77	0 51
PRECIO MÍNIMO.		PRECIO MÁXIMO.		PRECIO MÍNIMO.	
Trigo	Precio máximo	21 30	Cifuentes.	1 04	0 15
Idem mínimo	Idem	16 92	Alienza.	1 45	0 19
GÉRADA	Precio máximo	9 91	Pastrana.	1 15	0 18
Idem mínimo	Idem	7 20	Brihuega.	1 46	0 23
PRECIO MÍNIMO.		PRECIO MÁXIMO.		PRECIO MÍNIMO.	
LOCALIDAD.		LOCALIDAD.		LOCALIDAD.	
Trigo	Precio máximo	21 30	Cifuentes.	1 04	0 15
Idem mínimo	Idem	16 92	Alienza.	1 45	0 19
GÉRADA	Precio máximo	9 91	Pastrana.	1 15	0 18
Idem mínimo	Idem	7 20	Brihuega.	1 46	0 23

PERABA... } Idem minimo...	7	20	Brihuega.
----------------------------	---	----	-----------

to, aun partiendo de la fecha del trámite o, que es de 6 de Marzo, habían transcurrido antes más de cinco meses entre la notificación administrativa ó el acto equivalente antes referido y la presentación de dicha demanda; que el plazo para ejercitár el recurso contencioso en esta clase de asuntos es el de un mes, contado desde la fecha de la notificación, según el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 y Real orden de 27 de Diciembre de 1852; y que aún cuando se quisiera hacer aplicación de los preceptos establecidos en la ley de caducidad de créditos contra el Estado, suart. 18 solo concede el término de dos meses para el ejercicio del recurso.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que la Real orden contra la cual se reclama causó estado, y para pedir su reforma ó revocación en vía contencioso era indispensable se hubiese interpuesto este recurso dentro del término legal:

Considerando que comunicada á la recurrente dicha Real resolución en 6 de Marzo de 1871, según se reconoce en la demanda, y habiendo sido presentada ésta en 24 de Agosto del mismo año, se estableció después de expirado el plazo legal, puestó que el señalamiento por el art. 17 del Real decreto de 1.º de

Noviembre de 1851 y por la Real orden de 27 de Diciembre de 1852 para

los asuntos como el de que se trata es el de un mes improrrogable.

Y considerando que el término más amplio concedido por la ley de 19 de Julio de 1869 y por otras anteriores disposiciones sobre caducidad de créditos contra el Estado, aunque se supusieran estas aplicables al presente caso, tampoco puede favorecer á la demandante, porque habrá transcurrido asimismo dicho término con mucho exceso cuando interpuso su recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contenciosa, y que no hay lugar á la admisión de la demanda presentada por D. María del Carmen Tablégas y González contra la Real orden de 16 de Noviembre de 1865, que quedó firmada por no haberse interpuesto dicho recurso dentro del término legal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa,

sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportunidad certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Juan González Aceedo. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Juan Jiménez Cuencas. — Ignacio Vieites. — Juan Cano Manuel. — José Jiménez Mascarós.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. José Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando a audiencia pública la Sala cívica, de que certificó como Secretario Relator en Madrid a 21 de Mayo de 1872.

— Enrique Medina.

Provisiones judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España. — D. Felipe Antonio de Arruch, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto y

pregón cito, llamo y emplazo a María Dolores Santos, habitante de la villa de Alcalá, jornalero, de 21 años de edad, para que en el término de quince días se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiración carlista, para llevar a efecto el delito de rebelión; pues si se presentase se le dirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio a quien sea. — El Vicepresidente. — P. A. de la C. — El Jefe de la Secretaría, Miguel Ríos y Toribio en Guadalajara a 28 de Julio de 1872. — Felipe Antonio de Arruch. — Por mandado de su señoría. — Benito Martín y Galán a 28 de Julio de 1872. — B. O. M. — B. O. M.

D. Felipe Antonio de Arruch, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Pueblo presente hago saber: que para hacer efectivo el pago de las costas que se devengadas en la causa contra D. Vicente Martínez, vecino de la villa de Yebes, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo, y son saber:

Bienes muebles. Peset. Cént.

Ocho sillas, cada una dos pesetas.	16	
Una silla del brazo.	6	50
Dos copas de cristal.	1	
Un quinque con su tubo.	7	50
Una mesa de pino barnizada.	4	
Un espejo con su pie.	6	50
Una bandeja.	1	
Una mesa de pino.	25	
Seis taburetes de pino.	2	50
Un balu.	1	
Dos sabanas de coruna.	1	
Des idem de lienzo.	1	
Un mante blanco.	1	
Ocho servilletas blancas.	1	
Un cuadro de Santa Lucía.	2	
Otro de San Ramón.	25	
Otro de Santa Teresa.	1	
Otro de Santa Filomena.	1	
Otro de Santa Polonia.	1	
Una palangana con plato.	1	
Seis cucharas y tenedor de madera.	25	
Dos cucharas y tenedor de hierro.	5	
Dos embudillos.	50	
Seis coberteras de barro.	25	
Seis platos.	1	
Doce pucheros.	1	
Cuatro cuajuelas.	50	
Un sombrero de copa.	1	
Un brasero con caja.	50	
Un orinal.	1	

Y para su remate se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar ante el Juez municipal de la villa de Yebes por encontrarse dichos efectos en el referido pueblo, y al que podrán asistir los que quieran interessarse en dicha subasta.

Dado en Guadalajara a 27 de Julio de 1872. — Felipe Antonio de Arruch.

Por mandado de su señoría. — Benito Martín y Galán.

S. M. D. A. — B. O. M. — B. O. M.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

EDIFICIOS PÚBLICOS

Hallándose vacante la plaza de Porta-mirras-ordenanza de obras públicas y civiles de esta provincia, la Comisión de la Excma. Diputación provincial, en armonía con lo acordado por la misma, ha dispuesto proveerla en favor del sujeto que reúna la robustez y soltura necesaria para conducir sobre sí los instrumentos y útiles de ambos servicios, además de las circunstancias de saber leer y escribir y tener buena conducta, atendiéndose con preferencia para la provisión de haber servido en el ejército.

Dicha plaza será retribuida con 500 pesetas anuales, pagadas mensualmente del los fondos de la provincia.

Lo que se anuncia al público a fin de que los interesados obtengan la información sus solicitudes á la Secretaría de la

Excma. Diputación en término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio.

Guadalajara 29 de Julio de 1872.

— El Vicepresidente. — P. A. — Raimundo Ortega. — P. A. de la C. — El Jefe de la Secretaría, Miguel Ríos y Toribio.

Dado en Guadalajara a 28 de Julio de 1872. — Felipe Antonio de Arruch. — Por mandado de su señoría. — Benito Martín y Galán a 28 de Julio de 1872. — B. O. M. — B. O. M.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Se halla vacante la Secretaría de

este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, juntamente con la sacristía con 6º año de la misma, cuya dotación consiste en 55 pesetas anuales, con más 25 pesetas que satisfacen el Ayuntamiento por regir el reloj de villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con la regla de la ley municipal al Sr. Alcalde, dentro de veinticinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, pues pasado este término se proveerá.

Almadrones 25 de Julio de 1872. — El Alcalde, Dionisio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadenes.

En la mañana del dia de hoy se me ha dado parte por Fermín Minguez, de esta vecindad, de que en la noche del dia 26 del actual desapareció del sitio donde se encontraba pastando una mulata de su propiedad y de las señas que se expresan a continuacion.

Por lo tanto, ruego a los Señ. Alcaldes y demás autoridades, que en caso de tener noticia de dicha caballería

se sirvan darme aviso para que el dueño pueda pasar á recogerla con las formalidades debidas.

Almadenes 28 de Julio de 1872. — El Alcalde, Eusebio Yusta.

SEÑAS DE LA MULATA.

Mulata cerrada, pelo castaño, braza

da, alzada como unas seis cuartas, her

rada de ambas manos, larga de cuello

y redonda de anca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Para cumplir con quanto se ordena

en el art. 3º del Real decreto de 28 de Junio próximo pasado, esta Corporación

tiene acordado que este distrito munici-

pal conste de un solo colegio y sección,

designando como breve de inmemorial cos-

titubre la Sala capitular del Ayuntamien-

to, donde los electores pueden concurre-

re a emitir sus votos en las elecciones para

Diputados a Cortes y Compromisarios pa-

ra Senadores, que han de tener lugar en

los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes

de Agosto. — El Alcalde, Manuel Mondejar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

El Ayuntamiento que tengo el honor

de presidir, en sesión verificada en el dia

de hoy, y en cumplimiento á lo dispuesto

en los artículos 36. regla primera del 37

de la vigente ley municipal, ha acordado

á los efectos de los artículos 113 y 114 de

ta ley electoral, dividir el término mu-

nicipal en una sección y tres colegios para

las próximas elecciones de un Diputado y

dos Compromisarios para la de Senadores,

a saber:

COLEGIO DEL Ayuntamiento.

Se compondrá de las calles de las Ar-

mas, Algeciras, Atienza, Barranco, Berral,

Costanilla de Asenjos, Costanilla de San

Juan, Ceso, Cabañuela, Canales, Extramu-

ros, Gérónimas, Guía, Matadero, Pa-

nadero, Plaza, San Juan Alta, San Mi-

guel, San Simón, Sinoga, Sauco, Merino,

Travesía de la Botica, Travesía de la

Carcel, Tenerías alta y baja y tinte.

Idem de Reja Dorada.

De las de Aceitería, Barrientos, Ber-

nardas, Canton, Cadena, Cantarranas, Ces-

ped, Cuerpo Santo, Fabrica, Fuentecilla,

Heras, Herradores, Huertas alta y baja,

Illescas, Reja Dorada, Rabo, Rancho, Re-

corta, Veria, San Felipe, Santa Bárbara y

villar, Ledanzas, Umbrías.

Idem de San Francisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barichuevo.

Carballal, Ciego, Civica, Cenicero, Es-

trella, Frailes, Fraguas, Chapero, Higue-

ra, Molinillo, Moral, Malacuera (arrabal),

Pozoblanca alta y baja, Portilla, Solana, San

Juan, San Francisco, Tesoro, Val, Vicato.

Brinueta 30 de Julio de 1872. — El

Alcalde, José Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillardon del Rey.

Para los efectos del art. 3º del Re-

al decreto de 28 de Junio último y en cumpli-

miento de lo que previene el art. 114 de la

ley electoral vigente, esta Corporación que

preside, ha acordado que este distrito mu-

nicipal conste de un solo colegio y sección,

designando para ello la Sala consistorial de

esta villa, á donde concurren los electo-

res a emitir sus votos en los días 24, 25,

26 y 27 del próximo Agosto, señalados

para la elección de Diputados a Cortes y

